

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.030

LEY 4030

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4030

LEY 4030

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase en vigencia por los meses de enero, febrero, marzo y abril del año mil novecientos veintinueve el presupuesto de gastos en vigor en mil novecientos veintiocho, para la Legislatura, Administración General, Ferrocarril Provincial y de Escuelas, este último con las ampliaciones establecidas en la ley número 3962 y el refuerzo al ítem 135 de la ley número 3983.

ARTÍCULO 2°. Decláranse en vigencia para el año mil novecientos veintinueve las leyes impositivas que rigen en mil novecientos veintiocho.

ARTÍCULO 3°. Decláranse, asimismo, en vigor, las leyes anexas al Presupuesto General y al de Escuelas.

ARTÍCULO 4°. Facúltase al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales con imputación a la presente ley, la suma necesaria para atender al servicio de los empréstitos: “Camino de Avellaneda a Quilmes”, “Ensanche de ejidos”, “Conversión Deudas 1928” (Deuda externa), “Desagües de Avellaneda, 2a Serie”, “Bonos de Pavimentación 1927”, “Elevadores de granos” y “Consolidación Deudas 1926, 2a Serie” (Deuda interna).

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4030. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).